

I. SEMINARIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SOBRE EL CAMBIO ESTRATÉGICO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

(Consellería de Empresa, Universidad y Ciencia):

“La Financiación como elemento para el cambio”

Valencia, 28 de abril de 2005

**La financiación directa de los usuarios
de los servicios docentes universitarios
en los Sistemas Universitarios Públicos
de España. ¿El agotamiento del actual
esquema de financiación?**

Juan Hernández Armenteros

Gerente de la Universidad de Jaén

1 INTRODUCCIÓN

En esta ponencia nos planteamos analizar, en primer término, la situación financiera que en la actualidad universitaria pública española ofrece la participación que los usuarios de los servicios docentes universitarios realizan, bien directamente, bien vía subvenciones, al gasto en el que incurren las instituciones universitarias para la provisión de estos servicios. A tal fin, expondremos la evolución que desde la aplicación de las denominadas “enseñanzas renovadas”, curso académico 1991-1992, viene manifestando la aportación financiera de los demandantes de los servicios académicos que en modo alguno puede afirmarse que haya resultado homogénea.

En segundo lugar, pretendemos formular un conjunto diferenciado de registros que tienen como común denominador mejorar la suficiencia, la equidad y la eficiencia financiera y operativa de nuestras instituciones en un futuro, que está a la vuelta de la esquina, y que viene marcado por la transparencia y la competencia institucional. Por último, nos interrogaremos acerca de la pertinencia de cambios en el actual esquema de financiación de los usuarios de los servicios docentes universitarios.

2 LA FINANCIACIÓN DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO AL GASTO DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS PÚBLICAS ESPAÑOLAS

Con anterioridad a la finalización del traspaso de competencias en materia de enseñanza universitaria desde la Administración del Estado a las diferentes Comunidades Autónomas, se producen en España los cambios en los planes de estudios de la oferta de los títulos universitarios de grado (diplomaturas y licenciaturas) que tienen como principal consecuencia, por lo que afecta a la financiación universitaria, la alteración tanto de la unidad de medida de servicios docentes, con la introducción del crédito académico, como la diferenciación del valor de referencia aplicable a los distintos productos docentes que se definen para el conjunto de mapa de titulaciones atendiendo al grado de experimentalidad de la enseñanza demandada por cada usuario.

Inicialmente, podríamos pensar que las modificaciones que se introducen con la nueva estructura de la oferta de enseñanzas universitarias de grado posibilitarían un cambio en la financiación del usuario al gasto universitario. Sin embargo, al día de hoy, podemos afirmar que estos cambios han sido básicamente formales y sus efectos sobre la capacidad financiera de nuestras instituciones han sido inapreciables.

Por contra, la introducción en el curso académico 1991-1992 de los nuevos planes de estudio que dan contenido académico a la amplia oferta de títulos universitarios que se ha venido implantando en nuestras universidades sí ha representado, con el transcurso de los años, una merma en la suficiencia, en la eficiencia y en la equidad financiera de la práctica totalidad de las universidades públicas españolas que escasamente ha sido corregida por la actuación financiera procedente de la administración educativa, en su caso.

Los hechos que han podido facilitar las desviaciones financieras que las universidades públicas han venido registrando de manera continuada y acentuada, año tras año, en sus respectivos presupuestos, responden a los siguientes parámetros:

a) En primer lugar, cabe reseñar la ausencia de objetividad, claridad y rigor analítico que se observa, desde un principio, a la hora de definir y concretar la aportación financiera de los usuarios universitarios de los servicios de la enseñanza superior. En efecto, ni la Ley de Reforma Universitaria (11/1983, de 25 de agosto), ni tampoco la actual Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre) en su articulado y en sus reglamentos de desarrollo han mostrado voluntad de explicitar el grado de participación financiera que los estudiantes deben de asumir con el pago¹ que formalizan por sus demandas de servicios docentes universitarios.

A mayor abundamiento, cuando la LOU, en su artículo 81.3.b, establece que los precios públicos por servicios docentes universitarios estarán relacionados con los

¹ Inicialmente, la Ley de Reforma Universitaria 11/1983, de 25 de agosto, en su artículo 13.2. g, establecía que los estudiantes universitarios cancelarían sus obligaciones mediante el pago de las tasas académicas. Posteriormente, la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece que la aportación dineraria que el estudiante debe formalizar por el derecho al servicio de la enseñanza pública universitaria vendrá determinada bajo la consideración de precios públicos y no de tasas.

costes de prestación de los referidos servicios, se introduce una incógnita adicional que no se encuentra despejada en el texto de la ley al no existir una estructura de costes de provisión de estos servicios, ni tan siquiera unos criterios de referencia que permitieran su aproximación cuantitativa por parte de las respectivas instituciones. Sólo podemos encontrar una referencia a estos costes en la disposición adicional octava², si bien tiene un carácter generalista y voluntarista para las Comunidades Autónomas que son, en última instancia, las responsables de la fijación de los precios públicos por servicios docentes universitarios.

Por lo demás, resultaría contradictorio encontrar objetividad, claridad y rigor en la determinación de la aportación dineraria de los usuarios de los servicios docentes universitarios, cuando el principal agente financiador de las actividades universitarias, la administración pública, en ningún momento ha explicitado objetiva y funcionalmente sus compromisos financieros para con estas instituciones.

b) En segundo lugar, consideramos un hecho destacable la interesada confusión que desde los ámbitos de la demanda de los servicios docentes universitarios, estudiantes y familiares, así como desde los órganos internos de las universidades se viene manteniendo acerca del “derecho al estudio universitario” y la gratuidad de estos servicios. Este planteamiento, además de injusto, resulta claramente ineficiente, dado que, de una parte, la educación superior no puede ser considerada un bien público puro, puesto que ni en su consumo es general ni, tampoco, en su provisión se encuentran dificultades para establecer exclusiones y, en consecuencia, su gratuidad indiscriminada es signo de iniquidad. Por otra parte, la cuasi-gratuidad de los servicios docentes universitarios favorece una demanda que, además de ser poco exigente con sus propios esfuerzos, también resulta ser parva en su exigencia con la institución que le presta los

² La Disposición adicional octava de la LOU, establece que el Consejo de Coordinación Universitaria elaborará un modelo de costes de referencia de las Universidades públicas que, atendiendo a las necesidades mínimas de éstas, y con carácter meramente indicativo, contemple criterios y variables que puedan servir de estándar para la elaboración de modelos de financiación por los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias.

servicios, posibilitando la cultura de la ineficiencia productiva y, con ello, acentuando los perfiles de iniquidad que se derivan de su propia gratuidad.

Ahora bien, el planteamiento que formulamos acerca de la no gratuidad extensiva e intensiva al conjunto de la demanda de estudios universitarios, en modo alguno puede devenir en la aceptación de limitaciones financieras que puedan impedir el acceso a este nivel educativo de personas que han manifestado suficiente capacidad intelectual. Igualmente, estas situaciones, de producirse, generarían comportamientos de iniquidad para los afectados y, a la vez, supondrían la aceptación de ineficiencias por no favorecer la formación de personas que podrían incorporar, a lo largo de su vida activa, mayor valor al conjunto de la sociedad.

c) Un tercer rasgo de la política de precios públicos que se viene aplicando en España para los estudios universitarios, es el que se evidencia al observar el tradicional raquitismo que, financieramente hablando, se aprecia en la política de ayudas y préstamos para los demandantes de los servicios docentes universitarios.

Estratégicamente la extensión de la enseñanza universitaria en España se ha implementado atendiendo, básicamente, al desarrollo de un modelo de proximidad de la oferta a los lugares naturales de residencia de los potenciales demandantes, buscando con ello facilitar el acceso masivo de los usuarios a los centros universitarios y, a la vez, tratando de rentabilizar a favor de cada emplazamiento los efectos multiplicadores que se derivan del desempeño de las actividades universitarias.

El modelo que se acaba de describir presenta, como no podía ser de otra manera, fortalezas y debilidades e, igualmente, ofrece amenazas y oportunidades. En el plano que aquí nos interesa, la financiación de la educación universitaria y, especialmente, la que afecta a sus usuarios directos, caben apuntar, entre otras, las siguientes consideraciones:

- i) La descentralización que se ha producido desde el Estado a las Comunidades Autónomas del servicio de la educación superior ha favorecido el desarrollo y la extensión de este modelo de localización universitaria apareciendo como una fortaleza. Sin embargo, la continuidad en el tiempo de este proceder apunta una destacada debilidad

en la acusada relajación que se ha venido observando en los mecanismos de coordinación del Sistema Universitario que, además de favorecer el desarrollo de una oferta de titulaciones huérfana de racionalidad económica, exigible a cualquier inversión de recursos de carácter público, e, incluso, de racionalidad académica, plantea serias amenazas para la viabilidad financiera de determinados emplazamientos universitarios y/o ofertas concretas de titulaciones universitarias.

- ii) La descentralización competencial y la dispersión geográfica de la oferta de enseñanzas universitarias no está, ni puede estar, reñida con la movilidad de los usuarios de estos servicios que, en nuestro caso, por la debilidad de la política de ayudas al estudio se viene manifestando muy tímidamente como se encargan de evidenciar los datos de matriculación de nuevos ingresos correspondientes al curso académico 2002/2003, donde los usuarios de los servicios docentes que residen en la Comunidad Autónoma en la que está la universidad en la que han formalizado su matrícula, representan más del 84 por 100 del total de las nuevas incorporaciones al Sistema Universitario público presencial.

La combinación de la proximidad de la oferta con la movilidad de la demanda, atendiendo a criterios de no mercado, difícilmente puede producirse si no es utilizando una considerable cantidad de recursos que, probablemente, alentarían importantes bolsas de ineficiencia. En nuestro caso, dado que esa abundancia financiera no puede objetivamente afirmarse que sea un rasgo identificativo del Sistema Universitario público, la consecuencia de “desear y no poder” no ha sido otra que la de dirigir la reducida capacidad financiera hacia la extensión de la oferta universitaria que se ha conjugado con una congelación, e incluso reducción, del esfuerzo financiero público destinado a la movilidad estudiantil.

El corolario de la reunión en un único ámbito de estrategias de expansión de oferta de enseñanzas universitarias, semigratuidad de acceso y permanencia en los estudios universitarios, timidez financiera para la movilidad y competencia funcional para el aseguramiento de las necesidades de financiación en el conjunto de las políticas

públicas, no puede ser otro que el estrechamiento de la capacidad financiera de las instituciones universitarias públicas que, a su vez, observan, dada la rigidez de los recursos utilizados para la provisión de los servicios, la paradoja de la presencia de excedentes de capacidad productiva que reducen apreciablemente la eficiencia financiera del conjunto de la oferta institucional.

d) Por último, un cuarto comportamiento que corrobora la ineficiencia de unos precios públicos alejados de los costes de provisión de los servicios docentes universitarios nos viene dado por la escasa, cuando no nula, preocupación institucional por implementar sistemas de gestión que visualicen fácil y rápidamente las diferencias financieras que los distintos usuarios de estos servicios vienen realizando según sea el producto elegido y la opción de matrícula en la que satisfagan su demanda académica. Los responsables del gobierno universitario no siempre encuentran argumentos que justifiquen la aplicación de criterios de eficiencia en organizaciones que llegado a este punto enarbolan su identidad “burocrática”, tachando de “economicistas” los planteamientos que, a lo sumo, pretenden facilitar la rendición de cuentas a la sociedad que la financia.

La gestión presupuestaria de nuestras instituciones adolece de importantes deficiencias en relación con la transparencia asignativa de los recursos, la idoneidad de sus procesos productivos y, finalmente, en lo que atañe a la valoración de los resultados obtenidos atendiendo a los recursos que, en cada caso, ha podido utilizarse. No cabe duda, que la presencia continuada de unos precios públicos alejados de criterios de mercado, junto al carácter incondicionado con el que mayoritariamente se viene financiando por la administración educativa a las instituciones universitarias públicas, representan serios handicap para que la gestión por objetivos sea el referente de estas instituciones.

Centrando nuestra atención en el plano cuantitativo que identifica el comportamiento que en estos últimos años 1996 a 2004 han venido registrando las universidades públicas presenciales en relación con la aportación financiera que vía precios públicos realizan los usuarios de sus servicios docentes, la información que hemos elaborado confirma en todos sus términos las formulaciones que acaban de exponerse.

Así, por lo que atañe al grado de participación que se deriva de la aplicación de los precios públicos por enseñanzas universitarias para la suficiencia financiera de las instituciones proveedoras, se observa para el período 1996 a 2004 que los precios fijados para las diferentes titulaciones universitarias según sus reconocidos niveles de experimentalidad, que dicho sea de paso carecen de homogeneidad formal en el ámbito de los diecisiete sistemas universitarios, han evolucionado aumentando el diferencial que en cada opción de matrícula registraban las titulaciones ubicadas en los diferentes grados de experimentalidad con relación a los precios establecidos para las titulaciones caracterizadas con el nivel de experimentalidad inferior que se identificaban con las de menor coste de provisión.

En concreto, a modo de ejemplo, en los años académicos 1996/1997 (Cuadro n.º 1) y 2004/2005 (Cuadro n.º 3), las titulaciones de medicina (ciencias de la salud), biología (ciencias experimentales) e ingeniería industrial (ciencias técnicas), que manifestaban con relación a filología hispánica (humanidades) un diferencial de precio por crédito académico, en primera matrícula, de 44, 40 y 26 por 100 pasan a situarse en valores del 52, 48 y 45 por 100, respectivamente. Por el contrario, titulaciones como administración y dirección de empresas (ciencias sociales) que se suele identificar con la experimentalidad de filología hispánica no ha visto aumentado su precio de referencia en cantidades diferentes a las que hayan experimentado esta titulación del ámbito de las humanidades. Este comportamiento nos obliga a formular una serie de preguntas en el ánimo de establecer un mecanismo eficaz, equitativo y suficiente de la participación financiera directa del usuario en las necesidades globales de financiación de las universidades públicas, y que estas preguntas, a su vez, evidencien la discrecionalidad con la que en su día fueron establecidos los actuales parámetros.

¿Los precios de referencia según experimentalidad fueron fijados acordes con unas estructuras de provisión del servicio que establecían unas demandas estándar por titulación? En caso afirmativo, la evolución de los precios de referencia de muchas titulaciones no deberían haber registrado los aumentos que han consignado en el diferencial con relación a las titulaciones de experimentalidad más baja, dado el comportamiento de demanda que han experimentado las titulaciones ubicadas en unos y otros grados de experimentalidad.

¿Los precios de referencia según experimentalidad fueron fijados buscando que los mismos representarán similares cuotas de participación para los usuarios en los costes totales de provisión de las diferentes titulaciones? Aquí, como en otros muchos aspectos de la política de precios públicos de las enseñanzas universitarias, la opacidad es la razón de ser. Sin embargo, la realidad que evidencian las cifras que para el actual curso académico, 2004/2005, rigen en las respectivas Comunidades Autónomas, expresan que este principio de equidad lineal para acceder a cualquier titulación del mapa universitario sí era el que inicialmente prevalecía para diferenciar los importes de los precios aplicados, ha quedado seriamente cuestionado con los aumentos nominales que han registrado en estos años los precios aplicados según grado de experimentalidad (Cuadro nº 4).

En resumen, podemos afirmar que con independencia de la bondad que pudiera encerrar este mecanismo de financiación que se implementó y desarrolló a partir del curso académico 1991/1992 para las enseñanzas universitarias oficiales de grado en España, en la práctica resulta poco realista y creíble, dada la opacidad con la que, en su origen y en la actualidad, se fijan las referencias de precios que pretenden satisfacer la cuota de financiación de los usuarios de estos servicios universitarios. El hecho de no haber explicitado en ningún momento el esfuerzo financiero que se desea realicen los usuarios directos de este servicio universitario, hace poco factible pronunciarse acerca del nivel de suficiencia que incorpora este sistema de financiación y, en consecuencia, se viene observando que nuestras universidades registran esfuerzos financieros procedentes de sus estudiantes que son apreciablemente diferentes sin que podamos

argumentar hechos objetivos que los expliquen, al margen de la discrecionalidad política.

La consideración del principio de equidad que cabe esperar de unos precios públicos que no buscan tanto mejorar la suficiencia financiera de las instituciones como incentivar el acceso de los potenciales usuarios a las aulas universitarias, ha quedado, con el paso de los años, seriamente cuestionada, al observar como un estudiante puede satisfacer sus necesidades de enseñanzas universitarias con un esfuerzo financiero que puede resultar ser inferior en un 48,76 y 175 por 100 en primera, segunda y tercera matrícula, respectivamente, en función de la universidad pública en la que curse sus estudios en el presente año académico (véase Cuadro nº 3).

Esta situación se da con independencia de cuales puedan ser las referencias de gastos en los que anualmente incurre una institución que pudieran orientar los precios a pagar por sus potenciales usuarios e, igualmente, con independencia del grado de experimentalidad que identifique a la titulación universitaria elegida por el estudiante.

Así, en los datos del Cuadro nº 5, que recoge la información correspondiente al curso académico 2002/2003, presupuesto del año 2002, en su primera columna (1) se ha procedido a estimar, el precio medio ponderado aplicado en primera matrícula por crédito académico a los estudiantes matriculados en cada universidad por rama de enseñanza; en la segunda columna (2) se han calculado los valores relativos que sobre la media del Sistema Universitario Público de España representan los de cada Comunidad Autónoma; en la columna (3) se han determinado los gastos corrientes por crédito matriculado que las universidades ubicadas en cada Comunidad liquidaron en sus respectivos presupuestos del año 2002; siendo la columna (4) la que en términos relativos sobre el valor medio de referencia de España expresa los índices de cada Comunidad. Las columnas (5) y (6), nos indican el coeficiente de esfuerzo que representan en cada Comunidad Autónoma los precios fijados para cada estudiante y el gasto corriente que por crédito académico arrojan sus universidades, (columna 5) y, finalmente, la posición que en términos relativos sobre valores medios de España ocupa cada Comunidad Autónoma en el esfuerzo que representa el precio aplicado a la matrícula del estudiante con relación al gasto corriente realizado por estudiante

matriculado queda evidenciado en la columna 6.

De la observación de estas cifras y del gráfico nº 1 se pueden establecer cuatro diferentes posiciones en relación con el precio público y el esfuerzo financiero que se refleja en cada Comunidad, que se identifican con los espacios A (mayor esfuerzo directo por usuario vía precio y mayor esfuerzo institucional por usuario vía gasto corriente), C (menor esfuerzo directo por usuario vía precio y menor esfuerzo institucional por usuario vía gasto corriente), B (menor esfuerzo directo por usuario vía precio y mayor esfuerzo institucional por usuario vía gasto corriente) y D (mayor esfuerzo directo por usuario vía precio y menor esfuerzo institucional por usuario vía gasto corriente). De estas cuatro posibles situaciones sólo las ubicaciones correspondientes a las zonas A y C ofrecen, inicialmente, posiciones de equidad en lo referente a las aportaciones realizadas y a las prestaciones institucionales recibidas por los usuarios (estudiantes), siendo mayor el coeficiente de equidad esfuerzo-servicio cuanto más próxima se sitúe la universidad a la bisectriz de las zonas A y C.

De la descripción de estas situaciones se observa la presencia de precios públicos inferiores a la media de España, caso de Andalucía, Galicia y Murcia, que, paralelamente, registran un gasto corriente medio por crédito matriculado que está por debajo de la media de España; mientras que otras Comunidades Autónomas ofrecen comportamientos de igual dirección pero de diferente signo al registrar valores superiores a la media de España, para ambas variables, caso de Aragón, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco, Navarra y La Rioja. Por el contrario, existe un conjunto de Comunidades Autónomas donde el precio público aplicado por crédito matriculado es inferior a la media del Sistema y, sin embargo, el gasto corriente por crédito matriculado se sitúa por arriba del gasto corriente medio del Sistema, caso de las universidades de las CC.AA. de Canarias y Cantabria. En sentido contrario, se manifiestan las universidades de Castilla-La Mancha y Castilla y León, en las que se observa la presencia de precios públicos por crédito académico superior a la media de España y, a la vez, liquidan unos gastos corrientes por crédito matriculado que están

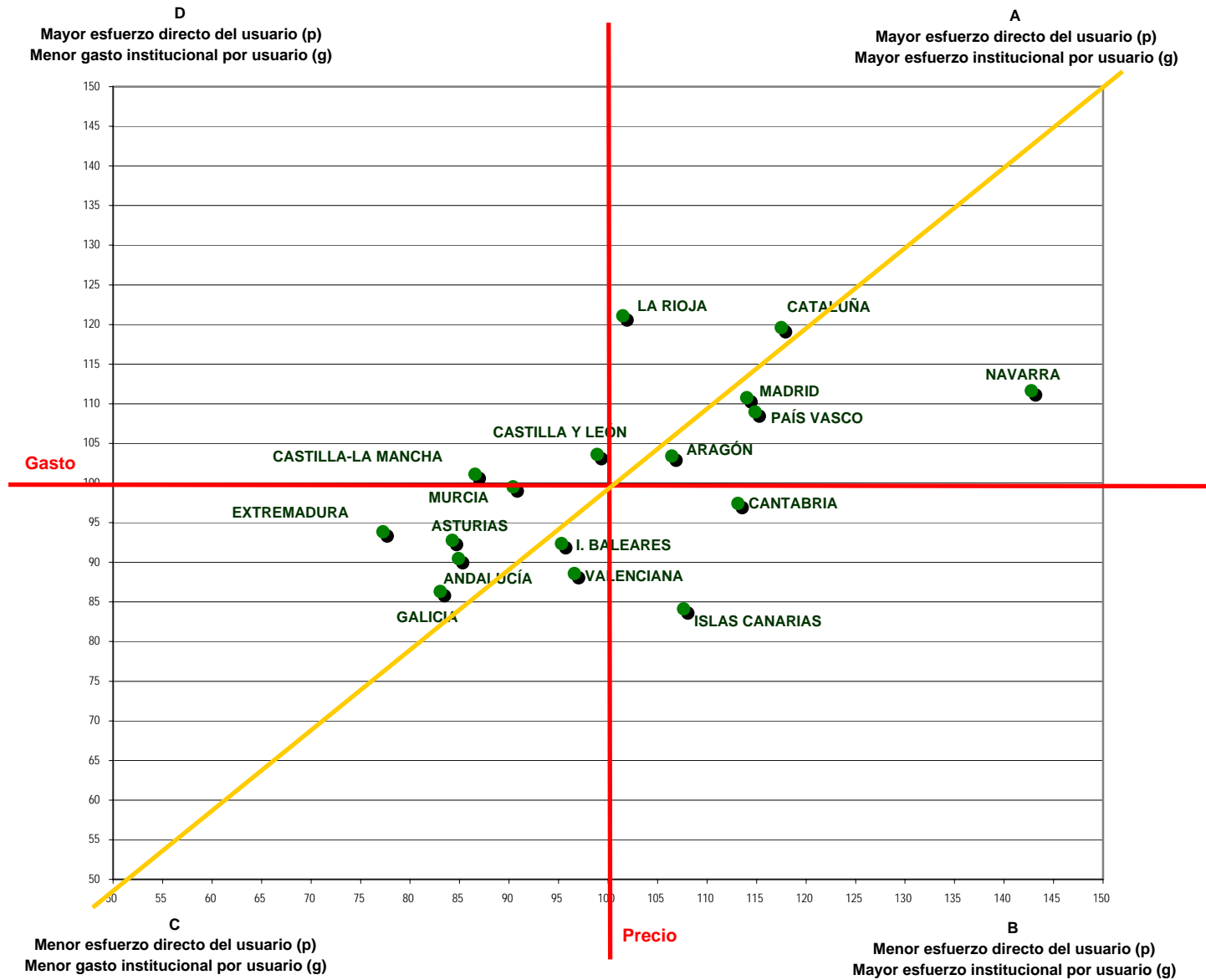
colocados por debajo de la media del Sistema³.

Los valores que alcanzan cada Comunidad nos permiten establecer unas posiciones relativas que evidencian el diferente grado de participación que los estudiantes universitarios españoles tienen en relación con los gastos corrientes que contraen las diferentes universidades públicas (columna 6, del Cuadro n.º 5). La referencia de máximos es del 43,30 por 100 entre los estudiantes matriculados en la Universidad de Extremadura y los que cursan sus estudios en las universidades de las Islas Canarias que registran los valores extremos de la horquilla con el 121,42 y 78,12 por 100, respectivamente, sobre los valores de la media de España, lo que implica un diferencial de esfuerzo financiero para los estudiantes matriculados en la Universidad de Extremadura del 55 por 100 adicional con relación al esfuerzo que tienen que realizar los estudiantes de las universidades canarias para financiar el gasto corriente de sus respectivas universidades.

La ausencia de objetividad que viene apreciándose en la dispersión que caracteriza a la política de precios públicos universitarios en España, es fruto de la falta de voluntad política de hacer explícita la responsabilidad financiera que en cada caso y para cada titulación ha de asumir el estudiante universitario. Esta situación está seriamente cuestionando algunos de los preceptos de la Ley Orgánica de Universidades que en su Título VIII “De los estudiantes” establece en lo concerniente al acceso a la universidad que el mismo se realiza respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad. Principios que, al menos en lo que afecta a la igualdad de esfuerzo económico para el acceso a los servicios universitarios, no puede afirmarse que se estén cumpliendo, ni favoreciendo, con unas políticas de precios públicos que por la arbitrariedad en su determinación, con independencia de su cuantía, posibilitan apreciables cotas de iniquidad.

³ En los últimos informes de la OECD se evidencia como aquellos países que han sido capaces de invertir más del 2 por 100 de su PNB en educación superior (EE.UU., Canadá, Corea del Sur, Nueva Zelanda, entre otros) también han visto incrementadas las aportaciones financieras procedentes de fuentes de financiación no públicas, produciéndose un mayor esfuerzo inversor global en el conjunto de estos sistemas.

Gráfico n.º 1 - ESFUERZO DIRECTO DEL USUARIO UNIVERSITARIO Y GASTO INSTITUCIONAL POR USUARIO.
CURSO ACADÉMICO 2002-2003. Año 2002.



Prueba evidente de lo que acaba de apuntarse es, de una parte, la persistencia de universidades donde la experimentalidad es única, Andalucía, junto a otras donde la experimentalidad es diferenciada desde la presencia de dos únicos grados, Galicia y Navarra, cuatro, cinco, seis y hasta siete, como ocurre en las universidades de Oviedo, Extremadura, y La Rioja. Igualmente, sucede con los recargos que se aplican a las segundas, terceras o cuartas y sucesivas matrículas que pasan de ser inexistentes para el caso de la segunda matrícula en las universidades gallegas hasta alcanzar el 50 por 100 en las universidades de Zaragoza e Islas Baleares, respectivamente. Diferencias que alcanzan valores más extremos para los precios aplicados a las terceras matrículas que, en relación con los precios fijados para la primera matrícula, se sitúan en las referencias del 30 y el 130 por 100 para la universidad de Navarra y Zaragoza, respectivamente.

La coordinación del Sistema que desde la LRU y la actual LOU está residenciada en el Consejo de Coordinación Universitaria no debería limitarse, en materia de precios públicos, a definir una horquilla de valores que han de ser aplicados anualmente para actualizar los precios públicos vigentes en cada Comunidad Autónoma, sino que, por el contrario, cabe dotar de mayor contenido informativo a este principio de coordinación para lograr mejorar la eficacia y la equidad de la financiación pública que se destina a las universidades y que directa y particularmente beneficia a los estudiantes que están matriculados en ellas. Máxime cuando se aprecia unas notables diferencias en la financiación que los estudiantes están obligados a realizar en contraprestación a sus demandas de servicios universitarios que, por el carácter público de las instituciones proveedoras, abre serias dudas acerca de la bondad de un sistema de financiación en el que la equidad se convierte en un hecho accidental y residencial.

Hasta aquí un diagnóstico del actual mecanismo de aportación de financiación de los usuarios de los servicios docentes universitarios a las universidades públicas responsables de su provisión y que ofrece como principal conclusión la necesidad de abordar importantes y profundos cambios tanto en su diseño como en su regulación. La proximidad en el tiempo del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) aconseja no demorar los cambios y orientar las modificaciones atendiendo a la nueva realidad

universitaria que para el Sistema Universitario Público de España abre el nuevo escenario del EEES.

3 PRINCIPIOS QUE DEBEN INFORMAR LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA DEL USUARIO DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS DOCENTES

La tradición universitaria española y el contexto sociogeográfico en el que nuestro Sistema Universitario está integrado configuran unas referencias que, a la hora de orientar la política de financiación de los usuarios de los servicios docentes universitarios, ejercen unas influencias que hoy por hoy resultan definitivas. En este sentido, considero que resultaría un esfuerzo baldío acumular argumentos que puedan explicar la pertinencia de un cambio radical en las cuotas de participación financiera de los usuarios en los costes de provisión de estos servicios, cuando tengo la presunción de su inviabilidad social por el rechazo que ocasionarían estas medidas. Al mismo tiempo, salvo contadas excepciones, la práctica totalidad de las sociedades occidentales mantienen una tradición de semigratuidad por la prestación de esta modalidad de servicios, aunque, progresiva y paulatinamente, van introduciendo criterios que buscan tanto reducir la iniquidad que su uso indiscriminado ocasiona como aumentar la eficiencia productiva y social de la inversión en educación superior. (Véase Cuadro nº 6).

En este marco de consolidación de un Sistema Universitario Público que sea capaz de competir con los Sistemas Universitarios de nuestro entorno, considero

necesario proceder a una profunda revisión⁴ de los principios y criterios que animan la actual política de participación privada en las necesidades financieras de las universidades públicas. En concreto, estimo que los cambios deben venir marcados por los siguientes principios generales.

Transparencia; Diferenciación; Desregulación;

Eficacia / Eficiencia; Equidad y Calidad.

Veamos, brevemente, cada uno de estos seis principios guía de la política de financiación privada de los servicios universitarios docentes.

Transparencia. La principal limitación que presenta el actual esquema de financiación privada de los servicios universitarios docentes es la de su opacidad. Por tal motivo, considero estratégico para la aceptación del cambio el predominio de la transparencia que debe iniciarse con el pronunciamiento explícito de la administración pública de su compromiso financiero para con las diferentes funciones –docentes, investigación, extensión cultura, etc.– que la Ley reserva a las instituciones e, igualmente, por lo que afecta a la enseñanza universitaria, manifestar los compromisos financieros que han de asumir los demandantes de estos servicios.

Ahora bien, la educación superior no está integrada por un conjunto homogéneo de productos docentes, ni, tampoco, las instituciones oferentes presentan perfiles uniformes que hagan factible la concreción de una única estructura de prestación del

⁴ Revisión que, como señalan Victor Pérez-Díaz y Juan Carlos Rodríguez (2001; pág 333), debe superar el discurso predominante de las estructuras políticas y educativas de la mayor parte de los organismos internacionales y de los propios estados occidentales y que se suele identificar con un entorno blando del sistema de educación, por cuanto apuestan por cambiar sólo ligeramente el statu quo de unas universidades mayoritariamente públicas que operan en un entorno poco competitivo, apuestan por expandirse continuamente, requieren cada vez más recursos económicos del Estado y/o de la sociedad, y tratan de rendir las menos cuentas posibles de lo que hacen, considerando impensable que si fallan deban desaparecer.

servicio docente sobre la que fijar los compromisos financieros de cada uno de los agentes que intervienen en estos procesos. En consecuencia, la *Diferenciación* aparece como un principio a tener en consideración para determinar objetivamente las necesidades de financiación y los niveles de participación de cada agente.

Sin embargo, aceptando la diferenciación de productos docentes y la heterogeneidad que se observa en los perfiles docentes institucionales, resulta obligado avanzar en la concreción de una estructura de referencia de los recursos necesarios para la provisión de estos servicios. A partir de disponer de esta estructura tipo, así como de su valoración económica, se puede concretar el diseño de los diversos productos docentes atendiendo a su grado académico, su experimentalidad, tamaño de grupo, etc. Las diferentes combinaciones que pueden efectuarse de productos docentes diversos arrojan, a su vez, distintos perfiles de instituciones universitarias que tendrán requerimientos de financiación que difícilmente podrán ser idénticos.

Esta diferenciación adquiere aún mayor complejidad cuando de pareja de elementos – producto docente e institución proveedora – pasamos a trío, al incorporar al ejercicio de la financiación de la enseñanza universitaria al sujeto activo de ésta, que no es otro que el estudiante. En este caso, sería necesario plantearse si los criterios que definen la participación financiera de los usuarios de los servicios docentes universitarios son uniformes y extensivos a todos y cada uno de los potenciales demandantes o, si, por el contrario, se establecen diferencias en sus respectivos niveles de financiación atendiendo a la capacidad de las rentas presentes de sus tutores o atendiendo a las rentas futuras que potencialmente puedan generar los diferentes titulados universitarios. Al margen, obviamente, de la necesaria diferenciación que debe aplicarse para concretar el grado de financiación del usuario según la opción de demanda que éste satisfaga.

En coherencia con el reconocimiento de importantes y decisivos elementos que configuran diferentes realidades en el ámbito de la enseñanza universitaria, resulta obligado iniciar un proceso de *Desregulación* que, ante la ausencia de mecanismos propios del mercado, pueda facilitar la implementación de la reconocida autonomía financiera que el marco legal reserva a las instituciones universitarias. A tal efecto, una

vez definidos en los órganos de coordinación del Sistema Universitario Público las referencias tipo de necesidades de financiación y los compromisos (máximos–mínimos) de financiación que corresponden a cada agente – administración educativa y usuarios – la institución universitaria deberá fijar, autónomamente, los precios públicos que para cada producto docente deberán de atender los usuarios que lo demanden.

Con el desarrollo de este procedimiento, no cabe duda de que la responsabilidad de los órganos de gobierno de las universidades deberá ejercitarse y acentuarse al tratar de fijar los grados de copago que corresponda a los diversos demandantes de sus enseñanzas oficiales, debiendo, igualmente, dichos órganos velar por el estricto cumplimiento de los compromisos presupuestarios que la Ley tiene ordenados para estas instituciones. Con este proceder las universidades, en el ejercicio responsable de su autonomía financiera, establecerán políticas de financiación diferenciadas que les permitirán conjugar las dos caras del presupuesto, la de los ingresos y la de los gastos, al objeto de conseguir sus objetivos programáticos.

La observancia por las universidades en el desempeño de sus actividades de criterios tendentes a mejorar la *Eficacia / Eficiencia* productiva, se verá reforzada por una política de financiación de los servicios docentes universitarios donde los usuarios encuentren premiada y penalizada su eficiencia e ineficiencia académica, respectivamente. Complementariamente, la financiación pública por actividades docentes deberá necesariamente marcar diferencias según sean los comportamientos productivos de las diferentes universidades. Sin embargo, debemos ser cautos en la valoración de los logros que puedan alcanzarse en el ámbito de la eficiencia institucional, dado, de una parte la rigidez que envuelve a los recursos que han de combinarse y, de otra, por la presión que con frecuencia se ejerce sobre las instituciones por órganos ajenos a la comunidad universitaria que demandan servicios universitarios carentes de la más elemental ortodoxia financiera.

No podemos olvidar que en el ámbito de la educación superior está permanentemente presente la tensión entre los beneficios sociales y los beneficios individuales, que con frecuencia ha venido siendo utilizada para justificar algunas de las ineficiencias productivas que pueden ser apreciadas nada más observar el

comportamiento académico que manifiestan un importante número de los “productos” universitarios. A este respecto la política de financiación universitaria, particularmente la que afecta a los usuarios de los servicios docentes, ha de ser necesariamente beligerante para conseguir mejorar la eficacia de los demandantes y de los proveedores.

Así, por lo que concierne a los usuarios se verían abocados a satisfacer totalmente los costes de provisión de los servicios docentes por reiterar su demanda, con lo que, sin duda, al tiempo que aumentarían su motivación por mejorar los resultados académicos se plantearán cuestiones directamente relacionadas con los procesos de aprendizaje aplicados por las instituciones⁵. En el ámbito académico de las universidades la política de financiación debe perseguir mejorar su eficiencia productiva y, en consecuencia, las instituciones y las personas que prestan servicio en ellas deben apreciar los efectos diferenciados que se derivan de la consecución de distintos grados de resultados.

En cuanto a lo concerniente a la *Equidad*, la participación financiera del usuario en los servicios docentes universitarios debe encontrar la suficiencia de financiación pública que permita el acceso y la permanencia del estudiante que no disponga de renta con la que atender a los gastos derivados de su formación. Favorecer y facilitar el acceso a la enseñanza universitaria puede realizarse desde una perspectiva no subvencionista sino prestamista, de manera que el beneficiario de la ayuda pueda devolverla con las rentas que genere a lo largo de su vida activa.

Igualmente, los mecanismos de financiación deberán garantizar, para salvaguardar el principio de equidad horizontal, que todas las universidades públicas dispongan de similares niveles de recursos para la provisión de los diferentes servicios académicos, siendo la aportación financiera del usuario equilibrada en su

⁵ Por lo demás, compartimos los comentarios del profesor SOSA WAGNER (2004, pág. 138), cuando señala que: “*La penalización, vía precio, a los estudiantes que se eternizan en las aulas acumulando infructuosas convocatorias, vendría, de una parte, a aliviar el problema de la escasez de financiación y, de otra, a restaurar de alguna forma la justicia distributiva, puesto que el bajo coste de las matrículas es algo profundamente reaccionario pues al final las rentas más bajas contribuyen a financiar un servicio del que se aprovechan las personas con rentas más elevadas*”.

proporcionalidad al gasto que en cada caso se genera por su demanda de servicios en las respectivas universidades públicas.

En conclusión, considero que la adecuada combinación y presencia de estos principios en la definición y aplicación de una política de financiación de los usuarios de los servicios docentes universitarios incidirá favorablemente en la *calidad* percibida por los que directa e indirectamente colaboran en la financiación global de la institución.

4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BAENA, M.^a D. (1996): *Estudio del sistema de precios universitarios*. Universidad de Barcelona. Barcelona.
- BARR, N. (2004): “La financiación de la educación superior”. *Oxford Review of Economic Policy*. Vol. 20. nº 2
- EMBID, A. y MICHAVILA, F. (2001): *Hacia una nueva Universidad: Apuntes para un debate*. Madrid, Tecnos.
- HERNÁNDEZ ARMENTEROS, J. y VALVERDE PEÑA, F. (1998): *La participación del usuario en la financiación de la enseñanza pública universitaria: Especial referencia a Andalucía*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Jaén. Jaén.
- HERNÁNDEZ ARMENTEROS, J. (2004): *La Universidad española en cifras (2004). Información académica, productiva y financiera de las universidades públicas españolas. Año 2002. Indicadores universitarios. Curso académico 2002/2003*. CRUE. Madrid.
- JONGBLOED, B. (2004): “La financiación de la educación superior: opciones, equilibrios y dilemas”. en *New Trends in Higher Education*. Fulbright Brainstorms.
- PARRA LUNA, F. (2003): *La universidad transformacional. La medida de su calidad y eficiencia*. Biblioteca Nueva. Madrid.
- PÉREZ-DÍAZ, V. y RODRÍGUEZ, J.C. (2001): *Educación superior y futuro de España*. Fundación Santillana. Madrid
- SOSA WAGNER, F. (2004): *El mito de la autonomía universitaria*. Cívitas. Madrid.

CUADRO 1 - DETALLE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL PRECIO PÚBLICO APLICADO POR CRÉDITO DOCENTE A LAS TITULACIONES OFICIALES IMPARTIDAS EN CENTROS OFICIALES, SEGÚN OPCIÓN DE MATRÍCULA, RAMA DE ENSEÑANZA. CURSO ACADÉMICO 1996-1997

Actividad: Docencia
Sector: Oferta
Nivel: Enseñanzas Oficiales de Grado

- en euros corrientes -

COMUNIDAD AUTÓNOMA		CURSO 1996/1997: EN PRIMERA MATRÍCULA					CURSO 1996/1997: EN SEGUNDA MATRÍCULA					CURSO 1996/1997: EN TERCERA O MÁS MATRÍCULA				
		HUMANIDADES Y JURÍDICAS	SOCIALES	EXPERIMENTALES	CC. SALUD	TÉCNICAS	HUMANIDADES Y JURÍDICAS	SOCIALES	EXPERIMENTALES	CC. SALUD	TÉCNICAS	HUMANIDADES Y JURÍDICAS	SOCIALES	EXPERIMENTALES	CC. SALUD	TÉCNICAS
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN															
01	U. de ANDALUCÍA	7,57	7,57	7,57	7,57	7,57	8,71	8,71	8,71	8,71	8,71	11,36	11,36	11,36	11,36	11,36
02	U. de ARAGÓN	6,93	6,93	9,99	10,30	8,49	10,14	10,14	14,50	14,60	12,30	15,14	15,14	21,83	21,98	18,53
03	U. de ASTURIAS	6,85	6,85	9,87	10,18	8,39	10,01	10,01	14,32	14,42	12,15	14,96	14,96	21,56	21,71	18,31
04	U. de I. BALEARES	6,98	6,98	10,05	10,37	8,55	10,20	10,20	14,60	14,75	12,39	15,24	15,24	21,98	22,13	18,66
05	U. de LAS ISLAS CANARIAS	6,09	6,09	8,62	8,62	8,62	6,09	6,09	8,62	8,62	8,62	7,31	7,31	10,34	10,34	10,34
06	U. de CANTABRIA	6,84	6,84	9,86	10,17	8,39	10,01	10,01	14,32	14,42	12,15	14,96	14,96	21,56	21,71	18,31
07	U. de CASTILLA-LA MANCHA	6,84	6,84	9,86	10,17	8,39	10,01	10,01	14,32	14,42	12,15	14,96	14,96	21,56	21,71	18,31
08	U. de CASTILLA Y LEÓN	6,84	6,84	9,86	10,17	8,39	10,00	10,00	14,29	14,39	12,13	14,93	14,93	21,52	21,67	18,27
09	U. de CATALUÑA	6,64	6,64	9,46	9,46	9,22	7,27	7,27	10,41	10,41	10,15	9,25	9,25	13,25	13,25	12,91
10	U. de COMUNIDAD VALENCIANA	5,94	5,94	8,05	8,40	6,52	6,29	6,29	8,85	9,24	7,18	7,15	7,15	10,06	10,49	8,15
11	U. de EXTREMADURA	6,83	6,83	9,84	10,15	8,37	10,00	10,00	14,29	14,39	12,13	15,40	15,40	21,52	21,67	18,27
12	U. de GALICIA	6,18	6,18	8,75	8,75	8,75	6,18	6,18	8,75	8,75	8,75	7,73	7,73	10,94	10,94	10,94
13	U. de MADRID	6,88	6,88	9,91	10,22	8,43	10,06	10,06	14,39	14,49	12,21	15,03	15,03	21,67	21,82	18,40
14	U. de MURCIA	7,03	7,03	9,49	10,01	7,60	10,28	10,28	13,82	14,36	11,06	15,37	15,37	20,13	21,64	16,62
15	U. de NAVARRA		7,15		10,13	10,13		8,58		12,66	12,66		9,29		13,17	13,17
16	U. del PAÍS VASCO	6,32	6,32	8,94	9,34	8,41	7,16	7,16	9,84	10,27	9,24	8,35	8,35	11,80	12,32	11,10
17	U. de la RIOJA	6,89	6,89	9,94	10,25	9,58	10,08	10,08	14,43	14,53	13,91	15,07	15,07	21,73	21,88	20,27
A	MÁXIMOS UU.PP. PRESENCIALES	7,57	7,57	10,05	10,37	10,13	10,28	10,28	14,60	14,75	13,91	15,40	15,40	21,98	22,13	20,27
B	MEDIA UU.PP. PRESENCIALES	6,73	6,75	9,38	9,66	8,46	8,91	8,89	12,40	12,55	11,05	12,64	12,44	17,68	17,63	15,41

UU.PP.: Universidades Públicas.

Fuente: J. Hernández Armenteros y F. Valverde Peña (1998)

Actividad: Docencia
Sector: Oferta
Nivel: Enseñanzas Oficiales de Grado

CUADRO 2 - DETALLE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL PRECIO PÚBLICO APLICADO POR CRÉDITO DOCENTE A LAS TITULACIONES OFICIALES IMPARTIDAS EN CENTROS OFICIALES, SEGÚN OPCIÓN DE MATRÍCULA, RAMA DE ENSEÑANZA. CURSO ACADÉMICO 2002-2003

- en euros corrientes -

COMUNIDAD AUTÓNOMA		CURSO 2002/2003: EN PRIMERA MATRÍCULA					CURSO 2002/2003: EN SEGUNDA MATRÍCULA					CURSO 2002/2003: EN TERCERA O MÁS MATRÍCULA				
		HUMANIDADES	SOCIALES Y JURIDICAS	EXPERIMENTALES	CC. SALUD	TÉCNICAS	HUMANIDADES	SOCIALES Y JURIDICAS	EXPERIMENTALES	CC. SALUD	TÉCNICAS	HUMANIDADES	SOCIALES Y JURIDICAS	EXPERIMENTALES	CC. SALUD	TÉCNICAS
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN															
01	U. de ANDALUCÍA	9,10	9,10	9,10	9,10	9,10	10,45	10,45	10,45	10,45	10,45	13,63	13,63	13,63	13,63	13,63
02	U. de ARAGÓN	8,22	8,92	10,88	12,85	12,02	12,58	13,46	16,22	18,72	17,91	18,73	20,29	24,75	28,53	26,44
03	U. de ASTURIAS	7,58	7,69	11,66	12,02	11,24	10,98	11,45	16,91	17,04	16,31	16,55	16,83	25,47	25,65	23,76
04	U. de I. BALEARES	8,19	8,77	10,92	12,20	11,40	12,08	12,81	15,85	17,34	16,55	17,89	19,16	23,87	26,01	24,12
05	U. de LAS ISLAS CANARIAS	6,39	8,30	9,23	9,23	9,23	7,03	9,13	10,15	10,15	10,15	8,31	10,79	12,00	12,00	12,00
06	U. de CANTABRIA	7,95	7,95	10,25	12,42	11,61	11,68	11,68	14,83	17,59	16,84	17,38	17,38	22,33	26,50	24,55
07	U. de CASTILLA-LA MANCHA	7,72	9,26	11,96	11,96	11,96	10,42	12,50	16,15	16,15	16,15	17,37	20,84	26,92	26,92	26,92
08	U. de CASTILLA Y LEÓN	8,93	9,26	12,02	12,40	11,58	12,96	13,44	17,44	17,57	16,81	19,52	20,24	26,27	26,45	24,49
09	U. de CATALUÑA	11,41	11,95	12,27	12,27	12,27	14,83	15,54	15,95	15,95	15,95	17,11	22,25	22,85	22,85	22,85
10	U. de COMUNIDAD VALENCIANA	7,82	7,82	10,09	10,47	10,03	8,60	8,60	11,10	11,51	11,03	11,73	11,73	15,14	15,70	15,04
11	U. de EXTREMADURA	7,53	7,65	11,58	11,95	11,17	9,18	9,33	14,14	14,58	13,63	13,18	13,37	20,26	20,91	19,56
12	U. de GALICIA	7,32	7,32	10,36	10,36	10,36	7,32	7,32	10,36	10,36	10,36	9,14	9,14	12,94	12,94	12,94
13	U. de MADRID	10,98	9,87	12,79	13,20	12,40	13,18	11,84	15,35	15,84	14,88	18,67	16,78	21,75	22,44	21,08
14	U. de MURCIA	7,80	9,13	12,01	12,01	11,41	11,32	13,23	17,41	17,41	16,54	16,78	19,62	25,82	25,82	24,52
15	U. de NAVARRA		9,26		13,12	13,12		11,11		15,74	15,74		12,04		17,05	17,05
16	U. del PAIS VASCO	10,89	10,89	11,36	11,36	10,89	11,97	11,97	12,49	12,49	11,97	14,35	14,35	15,00	15,00	14,35
17	U. de la RIOJA	12,43	12,43	12,04	12,43	11,59	17,61	17,61	17,49	17,61	16,83	26,49	26,49	26,35	26,49	24,54
A	MÁXIMOS UU.PP. PRESENCIALES	12,43	12,43	12,79	13,20	13,12	17,61	17,61	17,49	18,72	17,91	26,49	26,49	26,92	28,53	26,92
B	MEDIA UU.PP. PRESENCIALES	8,77	9,15	11,16	11,73	11,26	11,39	11,85	14,52	15,09	14,59	16,05	16,76	20,96	21,46	20,46

UU.PP.: Universidades Públicas.

Nota: Para las universidades que tienen fijados precios públicos para créditos docentes diferentes a la estructura que contempla este tabla, es decir, disponen de una gama de precios mayor de cinco, se ha adaptado sus estructuras a esta tipología recogiendo para cada rama el precio máximo que contemplan para las titulaciones ubicadas en cada una de estas ramas de enseñanza. Igualmente, cuando en una Comunidad Autónoma las universidades ubicadas en ella presentan precios diferentes, se ha recogido en el valor de la Comunidad el precio más elevado de los aplicados por las universidades que prestan servicios en ella. Idéntico criterio se ha utilizado para reflejar el precio de cada enseñanza según opción de matrícula para la referencia agregada del Sistema Universitario Público de España.

Fuente: Gerencias de las Universidades Públicas Españolas. Curso académico 2002-2003. Elaboración propia.

CUADRO 3 - DETALLE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL PRECIO PÚBLICO APLICADO POR CRÉDITO DOCENTE A LAS TITULACIONES OFICIALES IMPARTIDAS EN CENTROS OFICIALES, SEGÚN OPCIÓN DE MATRÍCULA, RAMA DE ENSEÑANZA. CURSO ACADÉMICO 2004-2005

Actividad: Docencia
Sector: Oferta
Nivel: Enseñanzas Oficiales de Grado

- en euros corrientes -

COMUNIDAD AUTÓNOMA		CURSO 2004/2005: EN PRIMERA MATRÍCULA					CURSO 2004/2005: EN SEGUNDA MATRÍCULA					CURSO 2004/2005: EN TERCERA O MÁS MATRÍCULA				
		HUMANIDADES Y JURIDICAS	SOCIALES	EXPERIMENTALES	CC. SALUD	TÉCNICAS	HUMANIDADES Y JURIDICAS	SOCIALES	EXPERIMENTALES	CC. SALUD	TÉCNICAS	HUMANIDADES Y JURIDICAS	SOCIALES	EXPERIMENTALES	CC. SALUD	TÉCNICAS
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN															
01	U. de ANDALUCÍA	9,62	9,62	9,62	9,62	9,62	11,06	11,06	11,06	11,06	11,06	14,43	14,43	14,43	14,43	14,43
02	U. de ARAGÓN	8,55	9,99	12,95	13,36	12,50	13,08	14,90	19,33	19,47	18,63	19,48	22,72	29,48	29,67	27,50
03	U. de ASTURIAS	8,29	9,77	12,68	13,06	12,22	12,19	14,17	18,38	18,52	17,72	18,13	21,35	27,68	27,88	25,82
04	U. de I. BALEARES	8,52	9,94	12,89	13,30	12,43	12,75	14,51	18,83	19,03	18,16	24,97	29,49	38,21	38,41	35,10
05	U. de LAS ISLAS CANARIAS	6,63	7,15	10,45	10,45	10,45	7,29	7,87	11,50	11,50	11,50	9,95	10,73	15,68	15,68	15,68
06	U. de CANTABRIA	8,16	9,54	12,37	12,76	11,92	12,00	13,84	17,95	18,06	17,29	17,85	20,82	27,02	27,22	25,21
07	U. de CASTILLA-LA MANCHA	8,22	9,86	12,73	12,73	11,91	11,09	13,31	17,19	17,19	16,08	18,49	22,18	28,65	28,65	26,80
08	U. de CASTILLA Y LEÓN	8,08	9,51	12,34	12,73	11,89	11,87	13,80	17,91	18,04	17,26	17,66	20,79	26,98	27,16	25,15
09	U. de CATALUÑA	8,79	9,04	12,44	12,77	12,44	11,43	11,75	16,17	16,60	16,17	13,18	13,56	18,66	19,15	18,66
10	U. de COMUNIDAD VALENCIANA	7,10	7,66	10,38	10,84	10,38	8,59	8,43	11,42	11,92	11,42	10,65	11,49	15,57	16,26	15,57
11	U. de EXTREMADURA	8,03	9,46	12,26	12,65	11,83	9,80	11,53	14,97	15,44	14,43	14,05	16,53	21,45	22,14	20,71
12	U. de GALICIA	7,91	7,91	11,20	11,20	11,20	7,91	7,91	11,20	11,20	11,20	9,89	9,89	14,00	14,00	14,00
13	U. de MADRID	8,84	10,31	13,37	13,79	12,96	10,60	12,37	16,04	16,55	15,55	15,02	17,54	22,73	23,45	22,03
14	U. de MURCIA	8,26	9,67	12,72	12,72	12,08	11,99	14,01	18,43	18,43	17,51	17,77	20,77	27,34	27,34	25,96
15	U. de NAVARRA		10,07		14,25	14,25		12,08		17,10	17,10		13,09		18,53	18,53
16	U. del PAÍS VASCO	7,99	9,21	12,40	12,40	11,89	8,79	10,15	13,64	13,64	13,07	10,53	12,16	16,39	16,39	15,68
17	U. de la RIOJA	8,62	8,77	13,26	13,68	12,76	12,47	13,05	19,25	19,38	18,52	18,81	19,17	29,00	29,15	27,01
A	MÁXIMOS UU.PP. PRESENCIALES	9,62	10,31	13,37	14,25	14,25	13,08	14,90	19,33	19,47	18,63	24,97	29,49	38,21	38,41	35,10
B	MEDIA UU.PP. PRESENCIALES	8,23	9,26	12,13	12,49	11,93	10,81	12,04	15,83	16,07	15,45	15,68	17,45	23,33	23,27	21,99

UU.PP.: Universidades Públicas.

Nota:

Para las universidades que tienen fijados precios públicos para créditos docentes diferentes a la estructura que contempla esta tabla, es decir, disponen de una gama de precios mayor de cinco, se ha adaptado sus estructuras a esta tipología recogiendo para cada rama el precio máximo que contemplan para las titulaciones ubicadas en cada una de estas ramas de enseñanza. Igualmente, cuando en una Comunidad Autónoma las universidades ubicadas en ella presentan precios diferentes, se ha recogido en el valor de la Comunidad el precio más elevado de los aplicados por las universidades que prestan servicios en ella. Idéntico criterio se ha utilizando para reflejar el precio de cada enseñanza según opción de matrícula para la referencia agregada del Sistema Universitario Público de España.

CUADRO 4 - DETALLE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE LA VARIACIÓN PORCENTUAL REGISTRADA POR EL PRECIO PÚBLICO APLICADO POR CRÉDITO DOCENTE A LAS TITULACIONES OFICIALES IMPARTIDAS EN CENTROS OFICIALES, SEGÚN OPCIÓN DE MATRÍCULA, RAMA DE ENSEÑANZA. CURSO ACADÉMICO 2004-2005 / 1996-1997

Actividad: Docencia
Sector: Oferta
Nivel: Enseñanzas Oficiales de Grado

- en porcentajes -

COMUNIDAD AUTÓNOMA		PRIMERA MATRÍCULA 2004-05 / 1996-97					SEGUNDA MATRÍCULA 2004-05 / 1996-97					TERCERA O MÁS MATRÍCULA 2004-05 / 1996-97				
		HUMANIDADES	SOCIALES Y JURÍDICAS	EXPERIMENTALES	CC. SALUD	TÉCNICAS	HUMANIDADES	SOCIALES Y JURÍDICAS	EXPERIMENTALES	CC. SALUD	TÉCNICAS	HUMANIDADES	SOCIALES Y JURÍDICAS	EXPERIMENTALES	CC. SALUD	TÉCNICAS
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN															
01	U. de ANDALUCÍA	27,08	27,08	27,08	27,08	27,08	26,98	26,98	26,98	26,98	26,98	27,02	27,02	27,02	27,02	27,02
02	U. de ARAGÓN	23,38	44,16	29,63	29,71	47,23	28,99	46,94	33,31	33,36	51,46	28,67	50,07	35,04	34,99	48,41
03	U. de ASTURIAS	21,02	42,63	28,47	28,29	45,65	21,78	41,56	28,35	28,43	45,84	21,19	42,71	28,39	28,42	41,02
04	U. de I. BALEARES	22,06	42,41	28,26	28,25	45,38	25,00	42,25	28,97	29,02	46,57	63,85	93,50	73,84	73,57	88,10
05	U. de LAS ISLAS CANARIAS	8,87	17,41	21,23	21,23	21,23	19,70	29,23	33,41	33,41	33,41	36,11	46,79	51,64	51,64	51,64
06	U. de CANTABRIA	19,30	39,47	25,46	25,47	42,07	19,88	38,26	25,35	25,24	42,30	19,32	39,17	25,32	25,38	37,68
07	U. de CASTILLA-LA MANCHA	20,18	44,15	29,11	25,17	41,95	10,79	32,97	20,04	19,21	32,35	23,60	48,26	32,88	31,97	46,37
08	U. de CASTILLA Y LEÓN	18,13	39,04	25,15	25,17	41,72	18,70	38,00	25,33	25,36	42,29	18,29	39,25	25,37	(20,81)	37,66
09	U. de CATALUÑA	32,38	36,14	31,50	34,99	34,92	57,22	61,62	55,33	59,46	59,31	42,49	46,59	40,83	44,53	44,54
10	U. de COMUNIDAD VALENCIANA	19,53	28,96	28,94	29,05	59,20	36,57	34,02	29,04	29,00	59,05	48,95	60,70	54,77	55,00	91,04
11	U. de EXTREMADURA	17,57	38,51	24,59	24,63	41,34	(2,00)	15,30	4,76	7,30	18,96	(8,77)	7,34	(0,33)	2,17	13,36
12	U. de GALICIA	27,99	27,99	28,00	28,00	28,00	27,99	27,99	28,00	28,00	28,00	27,94	27,94	27,97	27,97	27,97
13	U. de MADRID	28,43	49,85	34,91	34,93	53,74	5,37	22,96	11,47	14,22	27,35	(0,07)	16,70	4,89	7,47	19,73
14	U. de MURCIA	17,50	37,55	34,04	27,07	58,95	16,63	36,28	33,36	28,34	58,32	15,61	35,13	35,82	26,34	56,20
15	U. de NAVARRA		40,84		40,67	40,67		40,79		35,07	35,07		40,90		40,70	40,70
16	U. del PAÍS VASCO	26,42	45,73	38,70	32,76	41,38	22,77	41,76	38,62	32,81	41,45	26,11	45,63	38,90	33,04	41,26
17	U. de la RIOJA	25,11	27,29	33,40	33,46	33,19	23,71	29,46	33,40	33,38	33,14	24,82	27,21	33,46	33,23	33,25
A	MÁXIMOS UU.PP. PRESENCIALES	27,08	36,20	33,03	37,42	40,67	27,24	44,94	32,40	32,00	33,93	62,14	91,49	73,84	73,57	73,16
B	MEDIA UU.PP. PRESENCIALES	22,18	37,01	29,28	29,17	41,39	22,51	35,67	28,48	28,74	40,11	25,95	40,88	33,49	30,74	43,88

UU.PP.: Universidades Públicas.

Fuente: Elaboración propia. Juan Hernández Armenteros.

Actividad: Docencia
Sector: Oferta
Nivel: Enseñanzas Oficiales de Grado

CUADRO 5 - DETALLE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL PRECIO PÚBLICO POR CRÉDITO DOCENTE Y DEL GASTO CORRIENTE POR CRÉDITO DOCENTE. CURSO ACADÉMICO 2002/2003

- En euros y % -

COMUNIDAD AUTÓNOMA		1ª MATRÍCULA		GASTO CORRIENTE / CRÉDITO		I ₁ (5) = (1/3)	I ₂ (6) = % s/ (5)
		PRECIO CRÉDITO PONDERADO (1)	% (2)	€ (3)	% (4)		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						
01	U. de ANDALUCÍA	9,10	90,46	51,92	84,91	17,53	106,54
02	U. de ARAGÓN	10,40	103,38	65,11	106,48	15,97	97,09
03	U. de ASTURIAS	9,33	92,74	51,55	84,30	18,10	110,01
04	U. de I. BALEARES	9,29	92,35	58,29	95,32	15,94	96,88
05	U. de LAS ISLAS CANARIAS	8,46	84,10	65,83	107,65	12,85	78,12
06	U. de CANTABRIA	9,80	97,42	69,18	113,13	14,17	86,11
07	U. de CASTILLA-LA MANCHA	10,17	101,09	52,95	86,59	19,21	116,75
08	U. de CASTILLA Y LEÓN	10,42	103,58	60,49	98,92	17,23	104,71
09	U. de CATALUÑA	12,03	119,58	71,86	117,51	16,74	101,76
10	U. de COMUNIDAD VALENCIANA	8,91	88,57	59,08	96,61	15,08	91,67
11	U. de EXTREMADURA	9,44	93,84	47,26	77,29	19,97	121,42
12	U. de GALICIA	8,68	86,28	50,80	83,07	17,09	103,86
13	U. de MADRID	11,14	110,74	69,74	114,05	15,97	97,10
14	U. de MURCIA	10,01	99,50	55,29	90,42	18,10	110,05
15	U. de NAVARRA	11,23	111,63	87,31	142,78	12,86	78,18
16	U. del PAÍS VASCO	10,96	108,95	70,25	114,88	15,60	94,83
17	U. de la RIOJA	12,18	121,07	62,08	101,52	19,62	119,26
A	TOTAL UU.PP. PRESENCIALES	10,06	100,00	61,15	100,00	16,45	100,00

UU.PP.: Universidades Públicas.

Fuente: Elaboración propia. Juan Hernández Armenteros.

I₁: Expresa la participación que en términos relativos representan los precios públicos medios ponderados por crédito académico pagados en las universidades en el curso académico 2002/2003 sobre el total del gasto corriente liquidado en el año 2002 expresado en equivalencia al total de los créditos académicos matriculados en las universidades.

I₂: Expresa el valor porcentual que sobre el valor medio del Sistema alcanzan los valores que para el indicador (I₁) registran las diferentes Comunidades Autónomas.

Cuadro n° 6
Gasto en educación terciaria e índices de participación, OCDE

	Gasto como % de PIB, 2000			Tipo neto de entrada 2001 ^a
	Público	Privado	Total	
Alemania	1.0	0.1	1.0	32
Australia	0.8	0.7	1.6	65
Austria	1.2	0.0	1.2	34
Bélgica	1.2	0.1	1.3	32
Canadá	1.6	1.0	2.6	no disponible
Corea	0.6	1.9	2.6	49
Chequia	0.8	0.1	0.9	30
Dinamarca	1.5	0.0	1.6	44
Eslovaquia	0.7	0.1	0.8	0
España	0.9	0.3	1.2	48
Estados Unidos	0.9	1.8	2.7	42
Finlandia	1.7	0.0	1.7	72
Francia	1.0	0.1	1.1	37
Grecia	0.9	no significativo	0.9	no disponible
Holanda	1.0	0.2	1.2	54
Hungría	0.9	0.3	1.1	56
Irlanda	1.2	0.3	1.5	38
Islandia	0.8	0.0	0.9	61
Italia	0.7	0.1	0.9	44
Japón	0.5	0.6	1.1	41
México	0.8	0.2	1.1	25
Noruega	1.2	no significativo	1.3	62
Nueva Zelanda	0.9	no disponible	0.9	76
Polonia	0.8	no disponible	0.8	67
Portugal	1.0	0.1	1.1	no disponible
Reino Unido	0.7	0.3	1.0	45
Suecia	1.5	0.2	1.7	69
Suiza	1.2	no disponible	1.2	33
Turquía	1.0	no significativo	1.0	20
Media OCDE	0.9	0.9	1.7	47

Notas: ^a El tipo neto de entrada se basa en la probabilidad de que un joven de 17 años ingrese en la educación superior por primera vez antes de cumplir los 30 años. Los números a veces no cuadran, debido al redondeamiento. *Fuente:* OCDE (2003).